



RESOLUCION DIRECTORAL N° 790 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca,

09 MAYO 2017

VISTO:

El expediente administrativo N° 1659-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Marañón, e ingresado con CUT N° 186608-2016, organizado por el Instituto de Apoyo Agropecuario Consultores & Constructora S.A.C., sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de la Laguna Blanca, ubicada en el distrito Tantamayo, Provincia Huamalíes, región Huanuco, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante D.S N° 023-2014-MINAGRI, se modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S N° 001-2010-AG, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como para promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del mismo cuerpo normativo señala que: "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés". Asimismo, el numeral 81.2 señala que: "la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, establece que los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente norma, se rigen por la norma vigente a esa fecha, hasta su conclusión;

Que, mediante escrito del visto, el Instituto de Apoyo Agropecuario Consultores & Constructora S.A.C., solicitó a la Administración Local de Agua Alto Marañón, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de la Laguna Blanca, para el desarrollo del proyecto: "Construcción del Canal de Riego en las Localidades de Laguna Blanca, Huancaran y Numiaj, Distrito de Tantamayo, Provincia de Huamalíes, región Huanuco", ubicado en el distrito Tantamayo, Provincia Huamalíes, región Huanuco;

Que, mediante el Informe Técnico N° 127-2017-ANA-AAA-M-SDARH.M/JMCHT; la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, luego de la evaluación del expediente administrativo, recomienda que es procedente Acreditar a favor del Instituto de Apoyo Agropecuario Consultores & Constructora S.A.C., la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de la Laguna Blanca, por un volumen anual de hasta 3,316 Hm³, equivalente a un caudal de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 790 -2017-ANA-AAA.M

hasta 180,52 l/s, para el desarrollo del proyecto: "Construcción del Canal de Riego en las Localidades de Laguna Blanca, Huancaran y Numiaj, Distrito de Tantamayo, Provincia de Huamalíes, región Huanuco", ubicado en el distrito Tantamayo, Provincia Huamalíes, región Huanuco. El punto de captación se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 312 276 E – 8 966 816 N a una altitud de 3 950 msnm. La Acreditación tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 536-2017-ANA-AAA.M-UAJ.M-LAL, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR a favor del Instituto de Apoyo Agropecuario Consultores & Constructora S.A.C., la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de la Laguna Blanca, por un volumen anual de hasta 3,316 Hm³, equivalente a un caudal de hasta 180,52 l/s, para el desarrollo del proyecto: "Construcción del Canal de Riego en las Localidades de Laguna Blanca, Huancaran y Numiaj, Distrito de Tantamayo, Provincia de Huamalíes, región Huanuco", ubicado en el distrito Tantamayo, Provincia Huamalíes, región Huanuco. El punto de captación se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 312 276 E – 8 966 816 N a una altitud de 3 950 msnm. La Disponibilidad Hídrica se encuentra en el Cuadro N° 01, conforme al detalle siguiente:

Cuadro N° 01. Acreditación Mensualizada

FUENTE		ACREDITACIÓN HÍDRICA												TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
MICROCUCIENCA LAGUNA BLANCA	l/s	46,28	0,00	0,00	59,05	96,70	138,20	129,55	132,54	144,44	138,47	121,24	154,77	
	Hm ³	0,124	0,000	0,000	0,153	0,259	0,358	0,347	0,355	0,374	0,371	0,314	0,415	3,070
REPRESA	l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43,86	47,98	0,00	0,00	0,00	0,00	
	Hm ³	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,117	0,129	0,000	0,000	0,000	0,000	0,246
TOTAL	l/s	46,28	0,00	0,00	59,05	96,70	138,20	173,41	180,52	144,44	138,47	121,24	154,77	
	Hm ³	0,124	0,000	0,000	0,153	0,259	0,358	0,464	0,484	0,374	0,371	0,314	0,415	3,316

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años, el cual se computará desde el día siguiente de la notificación. Cumplido dicho plazo, la Acreditación caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución NO Autoriza la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, ni la utilización del Recurso Hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que en el procedimiento de la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, el administrado deberá considerar la Instalación de Instrumentos de Control y Medición del Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Alto Marañón, la notificación de la presente resolución, al Instituto de Apoyo Agropecuario Consultores & Constructora S.A.C., en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese




 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN
 Ing. Luis Fernando Biffi Martín
 DIRECTOR

